

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICIÓN PROVINCIAL PARA SOCORRER DESGRACIAS DEL CÓLERA.

Audiencia de Sigüenza.

	Pts.	Cénts.
<i>Suma anterior</i>	3.362	"
D. Pablo Callejo Sanz, Presidente	21	25
Leopoldo Pardo Sabater, Fiscal	21	25
Andrés Aragonés Gil, Magistrado	17	50
Vicente Ayala Signar, id.	17	50
Cesáreo Huerta García, Teniente Fiscal.	13	75
Perfecto Mira y Miguel Sanz, Secretario.	9	38
Cárlos Díaz Flores, Vicesecretario	7	50
Santiago Pancorbo Gonzalez, Oficial de Sala	5	"
Eduardo García Santa Cruz, Portero	2	50
Gregorio Brihuega Sanz, Alguacil	2	50
Tomás Pérez de Benito, id.	2	50
Laureano López Vellosillo, Mozo de Estrados	1	87
<i>Total recaudado</i>	3.484	50

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la vigente Ley provincial, y en uso de las facultades que me competen por el 62 de la misma, convoco la Excm. Diputación provincial para el día 3 del próximo Noviembre, en su Casa-Palacio de esta capital y hora de las doce de su mañana, con objeto de que celebre las sesiones correspondientes al primer periodo.

Guadalajara 17 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Circular núm 20.

Sección de Fomento.—Aprovechamientos.

Con arreglo á lo consignado en el Plan general publicado en el *Boletín oficial*, núm. 188, correspondiente al 11 de Setiembre último, el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mazarete, la subasta por 5 años de los pastos de la Dehesa común de Solanillos, para el número y clase de ganados que en dicho plan se consigna, bajo el tipo de 2.800 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativos

como económicos que han de regir para este aprovechamiento, se hallan expuestos desde esta fecha en la Secretaría de dicho Municipio.

Guadalajara 10 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 21.

Negociado 2.º—Correos.

Por Real orden de 8 del actual, se dispone se saque nuevamente á subasta el servicio de conducción del correo diario en carruaje entre la oficina del ramo de Sigüenza y la Estación del ferrocarril de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

“Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la Oficina del Ramo de Sigüenza y la Estación férrea del mismo punto, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día veinte de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de quinientas cincuenta pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cincuenta y cinco pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que debe-

rán verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferro-carril de Sigüenza por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo Sigüenza y la Estación del ferrocarril del mismo punto, en la provincia de Guadalajara.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril de Sigüenza, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y traspor-

tarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se de con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.^o del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se

señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.,,

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 19 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o—Carreteras.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, el proyecto de la carretera de Albares á Fuentidueña, Sección del primer punto á Extremera, para que en el término de treinta días puedan las Corporaciones ó particulares á quienes interese en todo ó en parte dicha carretera, enterarse del mencionado proyecto debiendo los Alcaldes de los pueblos á que aquella se extienda, anunciarlo en los parajes de costumbre á los efectos de la ley y Reglamento.

Guadalajara 17 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 23.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Gómez, vecino de Sigüenza, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 del actual designando 25 pertenencias de la mina de aguas minerales denominada *Santa Iluminada*, sita en el paraje Prado del Cañizar, término municipal de Olmeda de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una acequia que dista 12 metros de un manantial que intesta con un prado del término de La Olmeda, y desde él se medirán al E. 12 metros, al N. 25, al O. 800, al S. 800, al E. 800 y de aquí los que resulten al punto de partida, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 24.

El Sr. Alcalde de Aldeanueva de Guadalajara, con fecha 10 del actual, me comunica que por Paula López, de la misma vecindad, se ha puesto en su conocimiento haber salido de su domicilio

el 29 de Setiembre último su esposo Marcelo Barrionuevo con dirección á esta capital; sus señas son: de 62 años de edad, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, pelo canoso, cara larga, color bueno; viste pantalón de primavera rayado, un poco corto; chaleco negro de paño, chaquetón largo de paño pardo burgalés, camisa de retor andada, calzoncillos de idem, pañuelo negro á la cabeza, calzado de medias rayadas de algodón azul y albárcas de suela á calzaderas; lleva unas alforjas y manta andada, cédula personal de 10.ª clase expedida por la Alcaldía en 2 de Enero último, núm. 185.

Y como quiera que no se sabe el paradero del expresado sujeto, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con toda diligencia á indagar dónde se halla el citado Marcelo, poniéndolo en conocimiento de aquella autoridad, caso de ser habido.

Guadalajara 17 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Anuncio.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial, la Comisión permanente ha acordado que el día 16 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tenga lugar la subasta en licitación pública para las obras de reparación del puente de Cerezo, sobre el río Henares, bajo el tipo de 17.393 pesetas 78 céntimos á que asciende el proyecto y presupuesto, los cuales, con el pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante aquel período.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que figura á continuación.

Guadalajara 15 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alique.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según lo acredita con cédula personal que presenta, enterado del anuncio de la Comisión provincial publicado en el *Boletín* correspondiente al día y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación del puente de Cerezo sobre el río Henares, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las condiciones establecidas, por la cantidad de (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ESPECIAL

para el resguardo del impuesto de consumos.

(Continuación.)

Art. 26. El Administrador de Hacienda podrá delegar en el Visitador en las capitales de provin-

cia, y en el Administrador especial de consumos ó el Visitador cuando se trate de poblaciones en que no tengan su residencia las oficinas provinciales, las atribuciones 2.ª, 4.ª, 8.ª y 9.ª que le concede el artículo anterior.

Art. 27. Los Visitadores ó los Tenientes que ocupen plaza de Visitador son los Jefes inmediatos del Resguardo, que por su conducta recibirá las órdenes superiores, y sus principales obligaciones son las siguientes:

1.ª Determinar, con acuerdo del Administrador, el servicio que deben prestar sus subalternos en el radio y extrarradio, en los fieltos, en los contrarregistros y en las rondas, y resolver por sí en caso de necesidad urgente del servicio, sin perjuicio de dar cuenta al Administrador.

2.ª Cuidar de que se desempeñe bien el servicio en la forma determinada en el reglamento general y en este especial, dando las órdenes convenientes para practicarlo sin separarse de sus preceptos.

3.ª Imponer por faltas leves las retenciones de que trata el art. 20 de este reglamento, dando cuenta al Administrador, y proponer al mismo la corrección de faltas graves.

4.ª Recorrer personalmente el recinto por lo menos una vez cada día y otra cada noche.

5.ª Intervenir cuando lo juzgue conveniente el servicio de los fieltos, y revisar los libros, pesas y medidas, dando parte á la Administración de las faltas que notare, incluso las de asistencia puntual de los empleados á las horas señaladas.

6.ª Cuidar muy especialmente de los tránsitos, de que sean bien intervenidas y vigiladas las introducciones y extracciones de especies en los depósitos y de que sea eficaz la intervención de las fábricas.

7.ª Cuidar de que en los contrarregistros sean comprobadas las cédulas expedidas por los fieltos con las especies que se introduzcan para asegurarse de la exactitud de los adeudos, y de que en los carruajes y carros que pasen, bajo la inteligencia de no contener especies de adeudo, no se oculten otras gravadas.

8.ª Pasar cada semestre al Administrador relaciones de todos los individuos del Resguardo calificados bajo su responsabilidad en los tres conceptos de *aptitud, aplicación y probidad*, sin perjuicio de emitir los informes que se le pidan en cualquier tiempo.

9.ª Presentarse diariamente al Administrador para recibir sus órdenes y darle parte de las novedades que hayan ocurrido y que no exigieren hacerlo en el acto.

Art. 28. Los Tenientes Visitadores son los segundos Jefes inmediatos del Resguardo; sustituyen al Visitador en ausencias y enfermedades por el orden de su nombramiento, y ejercen por delegación del Visitador las atribuciones que les encomienda.

Tendrán además las obligaciones siguientes:

1.ª Cuidar en todo caso de que se cumplan por sus subalternos de cualquier clase las prescripciones de los reglamentos y las órdenes superiores.

2.ª Dar cuenta al Visitador diariamente del estado del servicio y recibir y comunicar sus órdenes á los funcionarios que deban cumplirlas.

3.ª Recorrer una vez por lo menos cada día y otra cada noche la parte del recinto que les esté encargada.

4.ª Dar parte al Administrador directa y reservadamente, sin perjuicio del que den al Visitador,

de las faltas graves que afecten á los intereses de la Hacienda pública.

CAPÍTULO IV.

Obligaciones de los cabos del Resguardo.

Art. 29. Son obligaciones de los Cabos:

1.ª Cuidar de que los vigilantes desempeñen el servicio que les está coniado con toda puntualidad y exactitud, ajustandose á las prescripciones del reglamento general del ramo y de éste especial del Resguardo.

2.ª Cumplir, comunicar y hacer cumplir las órdenes que les comuniquen sus Jefes en asuntos del servicio.

3.ª Dar parte al Visitador ó al Teniente de las faltas que hubiesen notado en el día, sin perjuicio de corregir en el acto las que pudieren causar perjuicios á la Hacienda pública, á los adeudantes ó al decoro del cuerpo.

4.ª Dar también al Visitador parte reservada, y más ó menos urgente, según el caso, de todas las novedades ocurridas en el puesto fijo que manden, aun cuando no afecten al resguardo, pero sí á la Hacienda ó al orden público,

5.ª Cuando hagan el servicio de ronda, dirigir éste con toda la inteligencia que su pericia les dicte, á fin de sorprender á los defraudadores y evitar el contrabando, siempre con sujeción á las instrucciones dadas por sus Jefes.

CAPÍTULO V.

De las obligaciones comunes á todos los empleados y dependientes del Resguardo de consumos.

Art. 30. Todos los agentes y dependientes del Resguardo de consumos, sea cual fuere la Autoridad, Corporación, Empresa ó particular á que presten sus servicios, están obligados á prestar juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo ante el Administrador de Hacienda de la provincia, ó en su defecto, y cuando sirvan en población en que no residan dichos Administradores, ante el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 31. Los agentes y dependientes del Resguardo de consumos, sea cual fuere la Autoridad, Corporación, Empresa ó particular á quien sirvan, están obligados á llevar en todo acto del servicio el distintivo del cargo, que podrán ostentar en el sombrero, gorra, solapas de la chaqueta ó prenda de vestir ó bandolera, según se estableciere en cada localidad, y que consistirá en una placa de latón con la inscripción *Resguardo de Consumos*.—
Número.....

Se exceptúa de esta obligación el caso en que reciban expresamente de sus Jefes órdenes en contrario para actos del servicio.

Art. 32. Del propio modo deberán llevar siempre consigo en todo acto del servicio certificación de su nombramiento, firmada por quien tenga derecho á hacer éste; y en la que conste con el visto Bueno del Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según corresponda, que presto el juramento á que se refiere el art. 30.

Art. 33. Los Cabos y Vigilantes deberán llevar consigo en los actos del servicio, además de la certificación de su nombramiento en la forma que expresa el artículo anterior, un ejemplar del presente reglamento y otro del general para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

Art. 34. Todos los dependientes del Resguardo que presten servicio de ronda exterior ó en felatos aislados, tendrán la obligación de ir siem-

pre armados con fusil ó carabina, con bayoneta y 10 cartuchos con bala.

Los que presten el servicio á caballo en las mismas circunstancias deberán llevar, además de la carabina, un sable igual al de la caballería ligera del Ejército.

Art. 35. Los dependientes del Resguardo de consumos tienen como principal obligación impedir el fraude, sobre todo el conocido por mate ó contrabando, y para ello dirigirán á los defraudadores las correspondientes intimaciones. En el caso de no ser éstas atendidas ó de obrar los defraudadores de modo que no dejen tiempo de hacerlas sin consentir el fraude ó de que fueren atacados los dependientes del Resguardo, podrán hacer uso de las armas, tanto para defender sus personas como para garantir los intereses de la Hacienda.

Art. 36. En todo caso de resistencia ó en que se haya hecho uso de las armas, ya por los dependientes del Resguardo, ya por los defraudadores, se formará expediente gubernativo, en que serán oídos los que hayan intervenido en los hechos ó puedan ilustrar acerca de los mismos, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que haya lugar.

Art. 37. Cuando los individuos del Resguardo se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el distintivo de su cargo, serán considerados como agentes de la autoridad para todos los efectos del Código penal, y por consiguiente los insultos, injurias y amenazas que se les infieran en su ejercicio deben ser perseguidos de oficio; á cuyo efecto, y si los Juzgados no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los dependientes contra quienes se cometieran los pondrán en conocimiento de sus Jefes para que la Administración se lo dé de oficio al Juzgado.

Art. 38. Todo individuo del Resguardo está obligado á respetar y obedecer á sus Jefes y respetar á las Autoridades de todos los órdenes y jerarquías cuando por sus insignias ó por notoriedad le deba constar la identidad de dichas personas.

Art. 39. Es obligación común á los dependientes y Jefes del Registro saber de memoria todos los preceptos contenidos en éste reglamento y en el general del ramo que afecten al buen desempeño de su cargo.

La Dirección general y el Administrador de Hacienda respectivamente dispondrán, cuando lo estimen oportuno, el modo y forma en que hayan de demostrarlo los Visitadores y Tenientes y los Cabos y Vigilantes.

Art. 40. Nadie podrá tener con el título de ordenanza ni otro alguno, al servicio especial de las oficinas ó al suyo particular, á ningún individuo del cuerpo.

Art. 41. Todos los empleados del Resguardo y de la Administración del impuesto guardarán al público toda clase de consideraciones, empleando buenas formas y procurando ser muy parcos en palabras.

Art. 42. Si se les faltase gravemente al respeto, lejos de entablar discusiones agrias, entregarán á los agentes de Orden público más inmediatos al causante de la falta y darán parte circunstanciada y por escrito al Visitador ó Teniente respectivo del Resguardo.

Art. 43. Cuando tengan queja de algún funcionario público de los felatos, de los municipa-

les ó de sus compañeros, la expondrán con buenas maneras, y si no fuesen satisfechos darán parte circunstanciado al Teniente ó Visitador con la urgencia que el caso requiera.

Art. 44. Si tuvieren que formular queja contra alguno de sus Jefes, la elevarán por escrito con buenas formas y no omitiendo ninguna circunstancia del hecho al superior inmediato de aquel contra quien se quejen.

Art. 45. En ningún caso podrán exceder las facultades y atribuciones de los dependientes de consumos que nombren los Ayuntamientos ó los arrendatarios de las concedidas á los dependientes de la Hacienda.

CAPÍTULO VI.

Del servicio en fielatos, muelles, ferrocarriles y mataderos.

Art. 46. No se permitirá el paso al que lleve géneros de adeudo, que son las especies que expresa la tarifa de consumos ó la de arbitrios especiales, sin que se detenga en el fielato.

Art. 47. En los equipajes de viajeros bastará preguntar si van géneros de adeudo, y si contestan negativamente los dueños, se les dejará pasar; si infunden sospecha, se dará parte al Jefe del punto, quien después de enterado, podrá disponer que sean reconocidos, así como los coches de paseo.

Art. 48. Los que conduciendo cargas en carros ó caballerías negasen llevar especie de consumos ó de adeudo serán reconocidos sólo en cuanto sea necesario para asegurarse de su aserto y causando la menor molestia posible en todo caso.

Art. 49. Los que llevando bultos encima de su persona infundieran graves sospechas serán preguntados, y si su contestación no las desvaneciere pasarán al interior del fielato ó caseta, á fin de ser reconocidos por los dependientes ó por las matronas, según su sexo.

(Se concluirá)

Administración de Hacienda de la provincia.

RENTAS ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid* del día 13 del actual, núm. 286, páginas 139, 140 y 141, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por cuenta y á perjuicio de D. José Fernández y Gómez, el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1887, cuya subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 25 de Noviembre próximo de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo y demás funcionarios que expresa la regla primera de dicho pliego de condiciones; y simultáneamente en las Administraciones de Hacienda de Barcelona y Valencia.

Lo que en cumplimiento de orden circular de 13 de este mes, de la expresada Dirección general, se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 16 de Octubre de 1885.—El Administrador, Antonio de Cereceda.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

RELACION de las operaciones facultativas que deben practicarse por el personal de este Distrito en los días y términos que en la misma se expresan.

Desde el 20 al 27 de Octubre actual.

Número del expediente.	NOMBRE.	Término.	Sitio.	Interesado.	Representante.	Operación.	Miua colindantes.
115	Santa Engracia.	Peñalen.	Las Cerezas.	D. Juan Ayras.	»	Demarcación.	»
112	María.	La Bodega y Robledo.	Rio de la Bodega.	Sociedad «El Faros».	D. Francisco Barsi.	Idem.	N. y O. Asociación de diez obreros.

Guadalajara 16 de Octubre de 1885.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—Manuel Sánchez Massiá.

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades que resultan contra Francisco Cobos, vecino de Taracena, en virtud de lo convenido en juicio conciliatorio, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, los bienes muebles que le fueron embargados al mismo, sitos en el referido Taracena, los que con su tasación, son los siguientes:

Pesetas.

Una tierra debajo del Pozo, de caber cuatro celemines, ó sean 10'35 centiáreas; linda Saliente otra de Eusebio Urrea, Mediodía camino de la Vega, Poniente otra de Anastasio Sánchez y Norte un cipótero, tasada en 100 "

Otra tierra en el sitio de Calderon, de caber tres fanegas y ocho celemines, ó sean 01'11'85 hectáreas; linda Saliente otra de Vicente Cobos, Mediodía otra de Cándido Centenera, Poniente otra de Antonio Cobos, y Norte un esportal, en 175 "

La subasta se celebrará sin la prévia presentación de títulos de propiedad de las fincas, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, depositar el 10 por 100 del valor de la tasación de dichos bienes en la mesa del Juzgado.

Dado en Guadalajara á 14 de Octubre de 1885.
—Baltasar P. Zabía.

SECCION QUINTA

INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Anuncios.

Debiendo procederse á contratar el aceite que por término de un año sea necesario en las Factorías de Madrid, Alcalá de Henares, Toledo, Vicálvaro, Guadalajara, Aranjuez y El Pardo; el carbon para la de Toledo, Vicálvaro, Guadalajara, Aranjuez y El Pardo y el esparto para Toledo, se convoca por el presente anuncio á 1.ª convocatoria de licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director General del cuerpo, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Alcalá de Henares, Toledo, Guadalajara, Aranjuez y El Pardo el día 30 del actual á las doce y media de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclara-

ciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Aceite. Hectólitro.	Carbon. Qs. métricos	Esparto. Qs. métricos.
Madrid.....	393	»	»
Alcalá de Henares.	99	»	»
Toledo.....	19	339	335
Vicálvaro.....	24	234	»
Guadalajara.....	13	225	»
Aranjuez.....	35	401	»
El Pardo.....	20	526	»

Madrid 15 de Octubre de 1885.—Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en...
..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de..... del día..... de...
... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Hectólitro de aceite á T... pesetas (en letra).

Quintal métrico de carbon á T... pesetas (en letra.)

Quintal métrico de esparto á T... pesetas (en letra.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de ...), según lo prevenido en la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar el suministro de primeras materias que por término de un año sea necesario en las Factorías de Subsistencias militares de Madrid, Alcalá, Toledo, Segovia, Guadalajara, Aranjuez, Vicálvaro, El Pardo y Leganés, se convoca por el presente anuncio á primera convocatoria de proposiciones, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de los puntos expresados, el día 30 de Octubre de 1885, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclara-

raciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Trigo. Hectólitros.	Harinas de			Cebada. Hectólitros.	Paja. Quintales métricos.
		1. ^a Quintales métricos.	2. ^a Quintales métricos.	3. ^a Quintales métricos.		
Madrid.....	35 220	807'16	1.614'32	807'16	54.016'76	43 223'68
Alcalá.....	»	833'38	1.666'76	833'38	18.680'47	17 198'64
Toledo.....	»	235'40	470'80	235'40	2.423'41	2.105'28
S-govia.....	»	211'65	423'30	211'65	»	6 990'48
Guadalajara.....	»	452'89	905'78	452'89	1.013'15	895'68
Aranjuez.....	»	712'69	1.425'38	712'69	9.691'12	8 171'28
Vicalvaro.....	»	25'62	51'24	25'62	793'37	822'56
El Pardo.....	»	166'46	332'92	166'46	411'25	354'96
Leganés.....	»	719'42	1.438'84	719'42	479'52	255'60

Madrid 16 de Octubre de 1885.—Vicente Rodriguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de ... del día.... de... número.... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de...., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó su-

cursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos constitucionales.

SIGUENZA.

Para conocimiento de los que concurren á la feria de San Francisco de esta ciudad, que fué trasladada para los días 24, 25, 26 y 27 del corriente, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 189, se anuncia por medio del presente, que la colocación del ganado, por convenir así al mejor servicio público, y que ya tuvo lugar en la feria que se celebró en Mayo último, será en la forma siguiente:

El ganado caballar, mular y asnal, se colocará desde la esquina de la Barbacana de San Jerónimo, ó sea del Seminario menor, siguiendo por toda la calle llamada de San Jerónimo, á uno y otro lado de la misma, extendiéndose por toda ella si fuere necesario, y si no hubiese suficiente, por la mucha concurrencia, continuará por el último tercio de la calle de Valencia, salida para el rastro ó matadero.

El ganado de cerda se colocará en la Plazuela del cuartel, frente al convento de Ursulinas, siguiendo por todo el camino del Puente del Jardín, salida para Pozancos.

Sigüenza 17 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Felipe Gamboa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda ó vende á plazos, un molino harinero, sito en el pueblo de Aragosa, de esta provincia.

Para tratar, dirigirse á D. Evaristo Izquierdo, Barrionuevo alta, 12, Guadalajara, y á D. José González, calle de Santiago, núm. 34, Alcalá de Henares.

FÉRIA DE SANTA ÚRSULA

EN

Saldaña (Palencia.)

En los días 24 al 29 del corriente mes de Octubre. y bajo el título expresado, tendrá lugar en esta villa la acreditada fèria de ganados mular, caballar, asnal, vacuno y cerda.

El 20 del presente Octubre se subasta en Almonacid de Zorita, Administración del Ilmo. Sr. Conde de San Rafael, el arriendo por un año de la barca nueva y recientemente construida, bajo el tipo de 155 pesetas en que estuvo la vieja destruida sobre el Tajo, jurisdicción de Zorita de los Canes.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.